

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días a menos los festivos.
PROVINCIA	9,00		
N. MERO UELTO.	0,50		
El pago es adelantado			ADMINISTRACION: Oficina provincial de Niños

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS:

CARRETERAS - REPARACIÓN

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1.º del próximo mes de agosto, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del proyecto modificado de los del Plan general de reparación del firme de la carretera de Pola de Laviana a Nava, kilómetros 11 al 14, siendo el presupuesto de contrata de 29.997,41 pesetas, el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 900 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 6 del próximo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, y a lo aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión con fecha 5 de mayo de 1936 (BOLETIN OFICIAL 11-6-36) sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro

obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 16 de julio de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Teodoro Moroyón.

Lineas eléctricas — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad Anónima "Electra del Esva", en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino a enlace de las Centrales Degolladina y Peñón y establecer varios ramales de ampliación de otras líneas ya conocidas en los concejos de Cuadillero, Luanca y Navia:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en las Alcaldías de los citados términos municipales, no se ha presentado reclamación alguna contra las instalaciones proyectadas.

Resultando que pasado el expediente y proyecto al Ingeniero encargado de la Zona Occidental para que, por delegación de esta Jefatura, procediera a la confrontación del proyecto sobre el terreno, dicho Ingeniero devolvió aquél porque la forma esquemática que presentaban los planos no permitía ejercitar la misión que le fué confiada.

Resultando que devuelto el proyecto a la Sociedad peticionaria para la redacción de nuevos planos, cumplió esta obligación después de haberse prorrogado a su instancia, el plazo que para ello se le había fijado, y remitido nuevamente el proyecto al Ingeniero, informa que si bien los planos se presentan con el necesario detalle, no así los cálculos justificativos que en la Memoria del proyecto se exponen con gran número de errores de concepto y aritméticos, por lo que en las condiciones que propone para la concesión, se tiene en cuenta todo lo relativo a la seguridad de las líneas eléctricas que se pretenden instalar.

Resultando que la Jefatura de Industria informa que en los cruza mientos, cambios de dirección de las líneas y casetas de transformación, deben observarse las prescripciones reglamentarias; y en cuanto

a las tarifas para explotación de los ramales a construir, son las que la Sociedad peticionaria tiene aprobadas oficialmente:

Resultando que la Jefatura del Circuito de Firmes Especiales, en cuanto a los cruces de las líneas con la carretera de Villalba a Oviedo, indica las prescripciones que han de observarse en las instalaciones respectivas:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que se han cumplido en el expediente los trámites reglamentarios:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que observados en la tramitación del expediente todos los trámites y plazos legales y que durante la información pública ninguna reclamación se ha formulado contra la concesión impetrada:

Considerando que tanto las entidades técnicas que han intervenido en el expediente, como la Asesoría Jurídica, son conformes en que se otorgue la concesión, para las instalaciones proyectadas,

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la S. A. Electra del Esva autorización para tendido de las siguientes líneas para transporte de energía eléctrica en alta tensión:

Línea de enlace Central Degolladina a Central Peñón.

Ramal de la línea de transporte a las Pontigas y Caneo.

Ramal de San Martín de Luiña a Mumayor.

Ramal de Ferrera de Muñas a Arcallana.

Ramal de Santa Eulalia a Riocastello.

Ramal de Otur Sabugo a Villapedre.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Carlos Peláez, con fecha 25 de mayo de 1932, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.ª La separación máxima de los postes será de treinta y cinco metros y el diámetro de ellos en el arranque no será inferior a veinticinco centímetros.

4.ª Los cruces con carreteras, caminos vecinales y sendas de pa-

so frecuente, estarán protegidos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas. No será colocado ningún poste a distancia menor de dos metros de las aristas de los desmontes.

5.ª E concesionario queda obligado a establecer cuando la Administración se lo ordenare, los cruces con las carreteras en construcción o incluidas en el plan general de las del Estado o provincia, en la forma que a su tiempo prescriban la Jefatura de Obras públicas o la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante la ejecución de las obras no se molestará lo más mínimo el tránsito público por las carreteras y caminos y se depositarán fuera de ellos los materiales de construcción que se acopiaren, y los procedentes de las excavaciones.

7.ª En la instalación de los cruces con la carretera de Villalba a Oviedo, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los cruces de la línea de conducción de energía eléctrica con la carretera de Villalba a Oviedo se harán de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, quedando desde luego la parte más baja de los hilos a seis metros como mínimo sobre la rasante de la carretera y los postes de cruce se colocarán fuera de la carretera y siempre a una distancia mínima de la arista exterior de la misma de dos metros. Si el terreno fuese en desmonte, la cimentación de los postes llegará siempre más abajo que el nivel de la rasante de la carretera.

b) Toda la instalación se sujetará al vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y a las que le sean aplicables de la R. O. de 4 de julio de 1913, así como a todas las demás disposiciones que rigen para esta clase de obras.

c) Esta autorización se hace salva el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario y si por cualquier causa, por tener que hacer obras en la carretera o convenir así a los intereses generales o del Estado fue necesario variar la instalación, queda obligado a ello el concesionario, sin derecho por su parte, a reclamación ni indemnización alguna.

d) El concesionario queda responsable en todo tiempo de cu-

quier desperfecto o perjuicio que pudiera causarse a la carretera con motivo de las obras objeto de esta autorización.

8.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre sobre predios de dominio público con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la aceptación de las condiciones de esta concesión y terminarán en el de seis meses a partir de la misma fecha.

10. Dentro del plazo señalado en la condición anterior el concesionario comunicará a la Jefatura de Obras públicas la terminación de los trabajos, para que, ésta o el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta que se someterá a examen y aprobación, si procede, de la expresada Jefatura, que autorizará en su caso el funcionamiento y explotación legal de las líneas.

11. Todos los gases que se originen con el reconocimiento mencionado en la condición anterior y con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia serán de cargo del concesionario en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

12. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto el concesionario deberá consignar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta concesión, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 84.60 pesetas, a reditiando ese extremo con el resguardo correspondiente que ha de presentarse dentro del plazo mencionado en la Jefatura de Obras públicas.

13. Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 17 de septiembre de 1932, que en la actualidad están aprobadas oficialmente por la Jefatura de Industria.

14. Esta concesión se otorga a título precario por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución aprobado por R. Decretos de 23 de febrero de 1908 y 24 de julio de 1908, observándose además las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el contrato de trabajo, accidentes del mismo, seguro y retiro obrero.

16. Antes de la puesta en marcha de las líneas eléctricas de referencia, deberá la Sociedad concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente según establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y presentado la póliza de 150 pesetas, que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 16 de julio de 1936. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Alfredo Fernández Torres, vecino de Ciaño, Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Conchita", sita en el Mufoso, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 6 de la concesión llamada "Ampliación a Melchora", número 23.406, y desde dicho punto de partida y en dirección Oeste 18° 88' Sur, se medirán 300 metros para colocar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Sur 18° 88' Este, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 18° 88' Sur, 700 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 18° 88' Este, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Este 18° 88' Norte, 1.000; de 5.ª a 6.ª Sur, 18° 88' Este, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Este 18° 88' Norte, 1.000 metros; de 7.ª a 8.ª Norte 18° 88' Oeste, 200 metros; de 8.ª a 9.ª Oeste 18° 88' Sur, 800 metros; de 9.ª a P. p. Norte 18° 88' Oeste, 200 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y siete hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 23.921.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Cuarta Agrupación Administrativa de los Jurados Mixtos del Trabajo de Asturias (Oviedo)

Industrias Químicas. Sección de Farmacia.

Don Tomás A. Buylla, Abogado y Secretario del Jurado Mixto de Industrias Químicas de Oviedo.

Certifico: Que con fecha diecinueve de febrero del corriente año, el Sr. Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el recurso interpuesto por varios señores patronos farmacéuticos de la provincia de Oviedo, contra las Bases de Trabajo para el personal de Farmacia, adoptadas por el Jurado Mixto de Industrias Químicas de Oviedo, en doce de mayo de mil novecientos treinta y tres; vistos igualmente los informes del Presidente del Jurado Mixto, del Delegado provincial de Trabajo; del Servicio de Legislación y Normas de este Departamento, así como el emitido por el Consejo de Trabajo: Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del citado Consejo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por varios patronos farmacéuticos de Oviedo, contra las Bases de Trabajo adoptadas por el Jurado Mixto de Industrias Químicas, Sección de Farmacias, con jurisdicción para toda la provincia de Asturias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, las cuales se aprueban.

Lo que traslado a Vd para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Director de Trabajo, S. Quemadas. — Rubricado.

S. Presidente del Jurado Mixto de Industrias Químicas de Oviedo.

Y para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. — Tomás A. Buylla. — Visto Bueno. El Presidente, J. Fernández.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

EXÁMENES DE INGRESO

Del 1.º al 20 del próximo mes de agosto y en las oficinas de la Secretaría general, de 10 a 1 de la mañana de los días laborables, queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso en la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 23 de abril último y demás disposiciones complementarias.

Son requisitos indispensables: la presentación de tres tarjetas que serán adquiridas en la Universidad al precio de 2,50 pesetas, las tres, vendidas siempre inseparablemente, que el alumno cubrirá y firmará con toda claridad pegando en cada una de ellas su fotografía al tamaño señalado. Además acompañará los documentos siguientes: cédula personal, Título de Bachiller o resguardo del pago de los derechos, partida de nacimiento legalizada (que acredite tener cumplidos los quince años) y certificado de revacunación. Abonará también, la cantidad de 50 pesetas en metálico por derechos de examen y un sello móvil de 0,25 pesetas.

La matrícula gratuita deberá ser solicitada en los primeros diez días, previos los requisitos establecidos al efecto por las disposiciones vigentes.

Estarán exceptuados del examen de ingreso, los alumnos que obtengan el Título de Bachiller por el

plan de agosto de 1934 y los que siendo bachilleres por planes anteriores, tengan además algún Título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Serán declaradas nulas tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 17 de julio de 1936.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentar los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MEBRILLE PEDRESILLO, Tomás, de 25 años de edad, hijo de Gregorio y Josefa, natural de Omedilla (Burgos), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 481 que contra el mismo se sigue por robo.

FERNANDEZ ALVAREZ, Agapito, de 32 años, soltero, hijo de Eulogio y Generosa, natural de Purón (Llanes) y vecino de dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de dicha capital, en la causa núm. 20 de 1935, por robo.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIERES

En poder de D.ª Teresa Díaz Ordoñez, vecina de Cantofrmoso (Mieres) se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Seis años, pelo gris moreno, talla media, raza cruzada de Suiza, regular estado de carnes, valor aproximado 250 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, advirtiéndole que si transcurridos quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se presentase a recogerla, será enajenada en pública subasta.

Consignatarios de Mieres, 14 de julio de 1936. — El Alcalde

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial